

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 9 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00193-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Rafael Antonio Quintero González** contra **Erika Alejandra Ovalle Páez, Horacio Ovalle Duque y Juan Carlos González Puerto**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.200.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

Se niega el mandamiento por concepto del pago de la factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez que la cancelada por el actor contiene el periodo de facturación del 16 de octubre al 14 de diciembre de 2020, momento para el cual los demandados ya habían efectuado la restitución del bien dado en arrendamiento (15 de agosto de 2020). Además, por cuanto no se acreditó el pago de las facturas aportadas con el escrito de subsanación y tampoco corresponden con la vigencia del contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Rafael Antonio Quintero González actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR